

SUPLEMENTO DE PRECIO

Correspondiente al Prospecto de fecha 13 de julio de 2012



TARSHOP S.A.

Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta U\$S 100.000.000 (dólares cien millones) (o su equivalente en otras monedas).

Obligaciones Negociables Clase VI a Tasa Variable con Vencimiento a los 20 meses de la Fecha de Emisión, por un valor nominal de hasta Ps. 60.000.000 (pesos sesenta millones) (el “Monto Máximo”) ampliables hasta Ps. 150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones) (el “Monto Total Autorizado”).

El presente es el suplemento de precio (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase VI (la “Clase VI” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), por un Monto Máximo de Ps. 60.000.000 (Pesos sesenta millones) o el monto menor o mayor que resulte del proceso descrito en “*Plan de Distribución*” de este Suplemento. Atento lo dispuesto por el Directorio de Tarshop S.A. (la “Compañía” o “Tarshop”, indistintamente) en su reunión de fecha 18 de junio de 2012, se podrá reducir o ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Autorizado de Ps. 150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones) a ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal total en cualquier momento en circulación de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares cien millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”) de la Compañía.

La Clase VI será emitida a tasa de interés variable pagadera cuatrimestralmente, por cuatrimestre vencido desde la Fecha de Emisión en Pesos, con vencimiento a los 20 meses de la Fecha de Emisión. Para mayor información, ver “*La Oferta*”.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía tanto presentes como futuras.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 12 de julio de 2012 (el “Prospecto”). Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas ejecutivas de los Agentes Colocadores y de los Sub-Colocadores (según dichos términos se definen más abajo), que se indican en “Información Disponible”, más abajo. Asimismo, tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran disponibles en la Autopista de Información Financiera en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el ítem información financiera y en nuestro sitio web (www.tarjetashopping.com.ar).

El presente Suplemento se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas de conformidad con la Resolución General 597/11 de la CNV (la “Resolución General 597/11”), y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables y en el Decreto N° 677/2001 sobre Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (el “Decreto N° 677”). Asimismo, resultarán aplicables la ley de sociedades comerciales N° 19.550 y sus enmiendas (la “Ley de Sociedades Comerciales”), la ley de oferta pública N° 17.811 y sus enmiendas (la “Ley de Oferta Pública”) y las Normas de la CNV

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) por Resolución N° 16.561, de fecha 5 de mayo de 2011. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido

juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y de las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública. Los Organizadores, los Colocadores y los Sub-Colocadores serán responsables con relación a la información vinculada a los mismos. El órgano de administración de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Compañía podrá solicitar la cotización y/o negociación de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), así como también en otros mercados y entidades autorreguladas del país.

La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., ha calificado a las Obligaciones Negociables con “A+(arg)”. Tal calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 y 33 del Capítulo XVI de las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema Véase “*Calificación de Riesgo*”, así como también en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “Securities Act”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia. Véase el título “*Suscripción y venta – Restricciones a las transferencias*” bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación, Proceso de Adjudicación y Distribución*” más adelante en el presente Suplemento.

La fecha del presente Suplemento es de 13 de julio de 2012.

Organizadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.



Banco Hipotecario S.A.



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agentes Colocadores



Banco Galicia y Buenos Aires S.A.



Banco Hipotecario S.A.



INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.



Banco Itaú Argentina S.A.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de éste Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores ni la entrega del presente o de cualquier documento de la emisión debe entenderse como una recomendación de compra por parte de los Colocadores, ni de los Sub-Colocadores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de éste Suplemento.

La creación del Programa ha sido autorizada por resolución de nuestra Asamblea de Accionistas de fecha 28 de diciembre de 2009 y 14 de marzo de 2011, el Prospecto fue aprobado por nuestro Directorio el 15 de diciembre de 2011. La emisión de las presentes Obligaciones Negociables fue aprobada por nuestro Directorio el 18 de junio de 2012.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni atribuidas a éste.

Cada Inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, ni de los Colocadores, ni de los Sub-Colocadores en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en el Prospecto y/o en éste Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni atribuirse a la Compañía.

Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, la Compañía y las Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables de la Compañía y del presente Suplemento en las oficinas de la Compañía sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la página web de la Compañía www.tarjetashopping.com.ar. Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “Información Financiera”. Cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con inversores vía telefónica al (+5411) 4340-3400 o por correo electrónico a relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar.

LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** VI
3. **Organizadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “Organizadores”).
4. **Agentes Colocadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Itaú Argentina S.A. (los “Agentes Colocadores” o “Colocadores”).
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase VI, a tasa de interés variable con vencimiento a los 20 meses desde la fecha de emisión.
7. **Características:** Las Obligaciones Negociables Clase VI constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
8. **Moneda de Suscripción y Pago:** Pesos.
9. **Monto de la Emisión:** El Monto Máximo de la emisión será de Ps. 60.000.000 o el monto menor o mayor que resulte del proceso de licitación descrito en “*Plan de Distribución*” del presente. Atento lo dispuesto por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 18 de junio de 2012, se podrá reducir o ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Autorizado de Ps. 150.000.000.

El monto total de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el Boletín de la BCBA, en la AIF, bajo el ítem “Información Financiera”, y en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).
10. **Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
11. **Procedimiento de Colocación:** El período de difusión se efectivizará durante al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles, que será determinado mediante el aviso de suscripción correspondiente, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Agentes Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del

MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Período de Difusión”), mientras que el período de licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión (el “Período de Licitación Pública”), pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre.

En atención a lo dispuesto por la Resolución General 597/11, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), (a tales efectos se entenderá “Oferta” como aquellas órdenes de compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema durante el Período de Licitación Pública). Todas las Ofertas deberán ser vinculantes.

La Compañía, y/o los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra y/o Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La rueda de Licitación Pública (según éste término se define más abajo) tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Todos los Agentes Intermediarios (según éste término se define más abajo) podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Agentes Colocadores o Sub-Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes de Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos y constituir las garantías que satisfagan a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los Agentes Intermediarios que ingresen órdenes de compra a la Rueda de Licitación Pública y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores y/o Co- Colocadores por la Compañía y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

12. Agentes Intermediarios

Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, que oportunamente serán autorizados por los Agentes Colocadores para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables.

13. Forma de Integración:

La suscripción de las Obligaciones Negociables será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.

Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción

correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la Oferta) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Sub-Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en sus cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Agentes Colocadores, Sub-Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- 14. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.
- 15. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 20 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 16. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado mediante 3 pagos consecutivos, los primeros dos por un importe igual al 33,33% cada uno del valor nominal y el último por un importe igual al 33,34% del valor nominal y en su conjunto iguales al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Los pagos de capital serán realizados en los meses 12, 16 y 20 contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil, si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, el cual será publicado en el Boletín de la BCBA, en la AIF, bajo el ítem “Información Financiera”, y en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”.
- 17. Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte a licitar. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- 18. Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 19. Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.

1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

20. Día Hábil:

“Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).

21. Margen Diferencial de Corte:

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados, que será informado a la CNV por la AIF, el día del cierre del Período de Licitación Pública y publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

22. Período de Devengamiento de Intereses:

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

23. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses se pagarán cuatrimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

24. Pagos:

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VI no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior.

Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.

- 25. Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- 26. Monto Mínimo de Suscripción** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 27. Denominación Mínima:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps. 1.000.
- 28. Unidad mínima de Negociación:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 29. Cotización y Negociación:** La Compañía podrá solicitar la cotización y/o negociación de las Obligaciones Negociables en la BCBA, en el MAE, así como también en otros mercados y entidades autorreguladas del país.
- 30. Colocación:** Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por Oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Oferta Pública, y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes, que incluyen, la Resolución General 597/11.
- En atención al alcance de la Resolución General 597/11, los Agentes Colocadores y Sub-Colocadores serán responsables exclusivamente por las Ofertas que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también respecto de su integración efectiva. Las órdenes de compra y/o Ofertas que ingresen a través de Agentes Intermediarios de entidades autorreguladas, distintos de los Agentes Colocadores, y Sub-Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y

con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra y Ofertas, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Ofertas. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores y Sub-Colocadores, según fuera el caso, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.

- 31. Calificación de Riesgo:** “A+(arg)” otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
- 32. Ley Aplicable:** Argentina.
- 33. Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase VI a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto 677/2001 o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
- 34. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 35. Rango:** Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía de la Compañía, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes de la

Compañía gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).

36. Destino de fondos:

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.

37. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.

38. Restricciones a la venta:

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

Resumen de la Información Contable y Financiera e Indicadores

Bases de preparación de los Estados Financieros Trimestrales Condensados y adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Bases de preparación

Requerimientos de transición a NIIF

La Comisión Nacional de Valores (“CNV”), a través de las Resoluciones Generales N° 562/09 y 576/10, ha establecido la aplicación de las Resoluciones Técnicas N° 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que adoptan las NIIF (IFRS, por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N°17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

La aplicación de tales normas resulta obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2012, siendo los presentes, los primeros estados financieros trimestrales presentados bajo estas normas.

En consecuencia, la fecha de transición a las NIIF para la Sociedad, conforme a lo establecido en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las NIIF”, es el 1° de enero de 2011.

La Sociedad ha preparado los estados financieros por el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2012 de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34 “Información Financiera Intermedia” y la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las NIIF”. Los estados financieros trimestrales intermedios condensados han sido preparados de acuerdo con las políticas contables que la Sociedad espera adoptar en sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2012. Las políticas contables están basadas en las NIIF emitidas por el IASB y las interpretaciones emitidas por el IFRIC que la Sociedad espera que sean aplicables a dicha fecha.

Los estados financieros de la Sociedad eran anteriormente preparados de acuerdo con normas contables profesionales argentinas (PCGA anteriores). Los PCGA anteriores difieren en algunas áreas con las NIIF. Para la preparación de los estados financieros trimestrales intermedios condensados, la Sociedad ha modificado ciertas políticas contables de valuación y exposición previamente aplicadas bajo PCGA anteriores para cumplir con las NIIF.

Los estados financieros trimestrales intermedios condensados deben ser leídos en conjunto con los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 preparados de acuerdo con PCGA anteriores.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - Tarshop S.A.

(Cifras Expresadas en Ps. Miles)

	Período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Ejercicio iniciado el 1 de enero de
	2012	2011	2011
<u>Activo Corriente</u>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	60.161,1	48.751,6	53.404,7
Activos financieros a valores razonables con cambios en resultados	12,1	11,9	4.127,9
Activos financieros a costo amortizado	4.885,2	1.793,8	2.492,6
Instrumentos financieros derivados	-	1.129,3	-
Créditos comerciales y otros créditos	816.191,0	806.645,5	544.582,0
<u>Activo No Corriente</u>			
Créditos comerciales y otros créditos	122.700,5	122.004,4	105.999,4
Activo por Impuesto a las ganancias diferido	55.243,7	43.688,2	57.722,0
Propiedad, planta y equipos	7.501,9	6.827,5	1.659,7
Activos intangibles	13.039,9	14.026,5	480,1
Total Activo	1.079.735,3	1.044.878,6	770.468,5
<u>Pasivo Corriente</u>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	235.751,8	264.842,1	233.587,3
Préstamos bancarios y financieros	558.541,8	474.762,2	351.202,5
Instrumentos financieros derivados	1.223,7	453,8	80,2
Remuneraciones y cargas sociales	11.258,4	14.052,0	9.701,4
Cargas fiscales	18.011,5	20.487,6	16.194,7
Provisiones y otros cargos	10.941,8	11.518,9	5.790,9
<u>Pasivo No Corriente</u>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	752,8	752,8	-
Préstamos bancarios y financieros	59.727,4	54.436,4	26.748,6
Total del Pasivo	896.209,1	841.305,7	643.305,5
<u>Patrimonio Neto</u>			
Capital suscrito	133.796,4	133.796,4	133.796,4
Prima de emisión	40.650,8	40.650,8	40.650,8
Reserva legal	2.940,5	1.920,0	1.920,0
Otras reservas	55.869,1	36.480,4	36.480,4
Resultados no asignados	(49.730,6)	(9.274,7)	(85.684,6)
Total Patrimonio Neto	183.526,2	203.572,9	127.163,0

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES - Tarshop S.A.

(Cifras Expresadas en Ps. Miles)

	Período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de	
	2012	2011
Ingresos por financiación.....	74.587,2	99.195,9
Egresos por financiación.....	(23.982,8)	(15.312,3)
Ingresos netos por financiación	50.604,4	83.883,6
Ingresos por servicios	39.774,6	33.951,8
Egresos por servicios	(15.743,6)	(11.663,5)
Ingresos netos por servicios.....	24.031,0	22.288,4
Total ingresos operativos netos.....	74.635,4	106.172,0
Cargos por incobrabilidad netos de recuperos.....	(33.499,1)	(19.583,1)
Otros egresos operativos.....	(73.409,0)	(58.845,9)
Otras pérdidas y ganancias netas.....	1.639,8	254,3
Resultado operativo.....	(30.632,9)	27.997,4
Ingresos financieros	232,2	140,0
Costos financieros	(548,5)	(319,7)
Resultados financieros netos.....	(316,3)	(179,7)
Resultado antes de impuesto a las ganancias...	(30.949,2)	27.817,6
Impuesto a las ganancias	10.902,6	(2.710,8)
Resultado del período.....	(20.046,6)	25.106,8
Total del resultado integral.....	(20.046,6)	25.106,8

OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA

	Período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de
	2012	2011
Total Activo Corriente ⁽¹⁾	881.249,4	858.332,1
Propiedad, planta y equipos.....	7.501,9	6.827,5
Total Activo No Corriente ⁽²⁾	198.485,9	186.546,5
Total Activo.....	1.079.735,3	1.044.878,6
Total Pasivo Corriente ⁽³⁾	835.728,9	786.116,5
Total Pasivo No Corriente ⁽⁴⁾	60.480,2	55.189,2
Total Pasivo.....	896.209,1	841.305,7
Total Patrimonio Neto.....	183.526,2	203.572,9
Gastos de Administración.....	(15.743,6)	(11.663,5)
Resultado Bruto del Ejercicio/Período	-20.046,6	N/A
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente).....	1,05	1,09
Endeudamiento (Pasivo / Patrimonio Neto).....	4,88	4,13
Solidez o Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo).....	0,20	0,24
Inmovilización de Capital (Activo No Corriente / Activo).....	0,18	0,18
Inmovilización sobre Patrimonio (Bs. De uso / Patrimonio Neto).....	0,04	0,03
Rentabilidad del Patrimonio (Resultado / Patrimonio Neto).....	-0,11	N/A
Rentabilidad del Activo (Resultado / Activo).....	-0,02	N/A
Eficiencia (Gastos Administrativos / Activo).....	-0,01	-0,01

⁽¹⁾ Activo Corriente: son aquellos activos que se espera que se conviertan en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refiere el estado contable.

⁽²⁾ Activo No Corriente: son todos los que no pueden clasificarse como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto

⁽³⁾ Pasivos Corriente: son aquellos pasivos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la

⁽⁴⁾ Pasivo No Corriente: son todos los que no pueden clasificarse como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto

Capitalización y Endeudamiento

En el siguiente cuadro se detalla la capitalización y el endeudamiento de la Compañía al 31 de marzo de 2011 en miles de Pesos:

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO - Tarshop S.A.

(Cifras Expresadas en Ps. Miles)

	Período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de
	2012	2011
Capitalización		
<i>Patrimonio Neto</i>		
- Capital Suscripto	133.796,4	133.796,4
- Prima de Emisión	40.650,8	40.650,8
- Reserva Legal (1)	2.940,5	1.920,0
- Otras Reservas	55.869,1	36.480,4
- Resultados No Asignados	(49.730,6)	(9.274,7)
Total Capitalización	183.526,2	203.572,9
Endeudamiento		
<i>Prestamos bancarios y financieros corrientes</i>		
<i>Préstamos Garantizados</i>		
- Préstamos bancarios y financieros - capital	68.677,9	48.429,2
- Préstamos bancarios y financieros - intereses	4.078,9	427,9
<i>Préstamos No Garantizados</i>		
- Préstamos bancarios y financieros- capital	96.845,0	93.291,8
- Préstamos bancarios y financieros- intereses	5.110,1	5.699,5
- Valores de Deuda Fiduciaria	163.690,6	164.030,2
- Obligaciones Negociables	229.328,2	169.011,0
Total Prestamos bancarios y financieros corrientes	567.730,8	480.889,6
<i>Prestamos bancarios y financieros no corrientes</i>		
<i>Préstamos Garantizados</i>		
- Préstamos bancarios y financieros - capital	0,0	13.704,0
<i>Préstamos No Garantizados</i>		
- Valores de Deuda Fiduciaria	6.433,5	7.457,1
- Obligaciones Negociables	53.293,8	33.275,3
Total Prestamos bancarios y financieros no corrientes	59.727,4	54.436,4
Total Endeudamiento	627.458,1	535.326,0
Total Capitalización y Endeudamiento	810.984,4	738.898,9

(1) Bajo la ley argentina, estamos obligados a destinar el 5% de nuestro resultado neto a una reserva legal hasta que el monto de dicha reserva legal sea igual al 20% de nuestro capital en circulación.

(2) De acuerdo con una resolución de la Inspección General de Justicia, las compañías deben indicar la intención de uso del saldo de ganancias retenidas acumulado de cada período. En consecuencia, transferimos el saldo de ganancias retenidas acumulado a una reserva especial denominada "Otras Reservas". Esta reclasificación no tiene impacto alguno en nuestro patrimonio neto.

Explicaciones del efecto de transición a las NIIF

a) Fideicomisos Financieros

La Sociedad ha efectuado transferencias de activos financieros (créditos) a fideicomisos financieros manteniendo el 100% de los certificados de participación en los mencionados fideicomisos y, al mismo tiempo, reteniendo sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo transferido.

En base a lo dispuesto por la NIIF 9 adoptada de forma anticipada por la Sociedad, una transferencia de activos financieros con las características mencionadas, no cumple los requisitos para la baja en cuentas, en consecuencia, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En períodos posteriores, la Sociedad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

El ajuste expuesto en cada una de las líneas de los estados financieros y los estados de resultados integrales corresponde a la incorporación de los activos y pasivos, la eliminación de los certificados de participación, y a la reversión de los resultados reconocidos por la Sociedad al transferir créditos al fideicomiso y de la previsión por desvalorización de inversiones reconocida por la Sociedad constituida para llevar la tenencia de certificados de participación a su valor razonable. Cabe mencionar que los activos reincorporados han sido valuados de acuerdo a las NIIF, siguiendo los criterios mencionados en los puntos b) y d) detallados a continuación.

b) Diferimiento de ingresos

De acuerdo con PCGA anteriores, la Sociedad reconocía los aranceles de otorgamiento y los gastos de comercialización relacionados con el otorgamiento de adelantos en efectivo de la siguiente manera: (i) créditos disponibles para la venta: íntegramente al momento del otorgamiento de dichos adelantos en efectivo y (ii) créditos no disponibles para la venta: de acuerdo al criterio de lo devengado.

De acuerdo a las NIIF, los ingresos directamente atribuibles al otorgamiento de adelantos en efectivo, deben ser reconocidos a lo largo de la vida del crédito como parte integrante de la tasa efectiva, para el cálculo del costo amortizado de los mencionados activos financieros.

El ajuste representa la reversión de los resultados correspondientes a los ingresos que no se encuentran devengados a la fecha de cierre de cada período/ejercicio presentado.

c) Pasivos financieros

De acuerdo con PCGA anteriores, las deudas financieras (préstamos bancarios, valores de deuda de corto plazo y obligaciones negociables) han sido valuadas de acuerdo con la suma de dinero recibida, neta de los costos de la transacción, más los resultados financieros devengados en base a la tasa estimada en dicha oportunidad.

En base a lo dispuesto por las NIIF, una entidad clasificará todos los pasivos financieros medidos al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, siendo los gastos directamente atribuibles reconocidos a lo largo de la vida del pasivo financiero.

El ajuste corresponde a las diferencias surgidas por el cálculo del costo amortizado de dichos pasivos financieros comparados con los valores contables registrados bajo los PCGA anteriores vigentes a cada fecha de cierre de período/ejercicio.

d) Previsiones por riesgo de incobrabilidad

Bajo PCGA anteriores, la previsión por riesgo de incobrabilidad fue determinada en base a la clasificación de los créditos individuales en función de pautas vinculadas al grado de cumplimiento en término de las obligaciones de los deudores. Estas clasificaciones fueron aplicadas siguiendo pautas que reflejan el criterio general de atrasos en el cumplimiento de compromisos financieros, contemplando las pautas mínimas requeridas por el Banco Central de la República Argentina. Adicionalmente, la Sociedad practicaba una verificación de la suficiencia de cobertura de la previsión resultante de la aplicación de los procedimientos indicados en los párrafos anteriores, mediante la evaluación de la cartera con riesgo de incobrabilidad, en función del comportamiento de la misma.

De acuerdo a las NIIF, un activo financiero o un grupo de activos financieros, estará deteriorado y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y sólo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un “evento que causa la pérdida”), y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de activos financieros, que pueda ser estimado con fiabilidad. Con el objeto de realizar una evaluación colectiva del deterioro, para créditos de escasa significatividad, los activos financieros se agrupan en función de la similitud en las características relativas al riesgo de crédito, indicativas de la capacidad del deudor para pagar todos los importes, de acuerdo a las condiciones del contrato. Por lo que los flujos futuros se estiman sobre la base de la experiencia de las pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo.

El ajuste representa la evaluación del deterioro de la cartera de créditos de la Sociedad de acuerdo con las NIIF, en función a lo mencionado en el párrafo anterior.

e) Efecto impositivo de las partidas reconciliatorias a NIIF

El ajuste representa el efecto en el impuesto a las ganancias a una tasa del 35% sobre las partidas reconciliatorias a NIIF, descritas anteriormente, de corresponder.

f) Ajustes por reclasificaciones en el estado de situación financiera

- De acuerdo con las NIIF, las participaciones en fondos comunes de inversión valuadas al valor de la cuota parte al cierre deben clasificarse como “Activos financieros valuados a valores razonables a través de pérdidas y ganancias” mientras que de acuerdo con los PCGA anteriores estaban clasificados dentro del rubro Inversiones.
- De acuerdo con las NIIF, las colocaciones en certificados de plazo fijo valuadas a costo amortizado deben clasificarse como “Activos financieros valuados a costo amortizado” mientras que de acuerdo con PCGA anteriores estaban clasificados dentro del rubro Inversiones.
- De acuerdo con las NIIF, los activos y pasivos por instrumentos financieros derivados se exponen dentro del activo y del pasivo, según corresponda, en un rubro separado denominado “Instrumentos financieros derivados”. De acuerdo con los PCGA anteriores dichos activos y pasivos estaban expuestos dentro de los rubros créditos y otros pasivos, respectivamente.
- De acuerdo con las NIIF, las adquisiciones de software y/o licencias de uso deben exponerse dentro del rubro activos intangibles. De acuerdo con los PCGA anteriores, dichos activos estaban expuestos dentro del rubro Bienes de Uso, actualmente de acuerdo con NIIF denominado Propiedad, planta y equipos, el ajuste representa la reclasificación de los valores residuales de dichos activos a la fecha de cierre de cada período/ejercicio.
- De acuerdo con las NIIF, los activos y pasivos por impuesto diferido se exponen en una línea separada dentro del activo o dentro del pasivo, según corresponda. De acuerdo con los PCGA anteriores, los activos o pasivos diferidos netos se exponen dentro del rubro “Créditos” o “Cargas fiscales” no corriente, según corresponda.
- De acuerdo con las NIIF, la provisión por indemnizaciones y demandas laborales se expone en el rubro Provisiones y otros cargos. De acuerdo con PCGA anteriores, esta provisión estaba expuesta dentro del rubro “Remuneraciones y cargas sociales”.

g) Ajustes por reclasificaciones en el estado de resultados integral

A los efectos comparativos, y para poder identificar adecuadamente el efecto de la transición a las NIIF se reclasificaron en el estado de resultados de acuerdo con PCGA anteriores las siguientes partidas:

- Ingresos por ventas, se efectuó su apertura en “Ingresos por financiación” e “Ingresos por servicios”.
- Costos de la operación, se efectuó su apertura en “Egresos por financiación” y “Egresos por servicios” siguiendo la información de los estados financieros al 31 de marzo de 2011 y al 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con PCGA anteriores.
- Gastos de comercialización y administración, se reclasificaron en otros egresos operativos Ps.13,05 millones al 31 de marzo de 2011 y Ps. 59,01 millones al 31 de diciembre de 2011 correspondientes a cargos por incobrabilidad informados en los estados financieros a dichas fechas.
- Otras pérdidas y ganancias netas, se reclasificaron Ps. 7,7 millones al 31 de marzo de 2011 y Ps. 41,8 millones al 31 de diciembre de 2011 al rubro Cargos netos de incobrabilidad – Recupero incobrables de la cartera morosa.

De acuerdo con las NIIF, ciertas partidas del estado de resultados integral que de acuerdo con PCGA anteriores eran expuestas como resultados financieros, fueron expuestas dentro del rubro “Otras pérdidas y ganancias netas”.

Conciliación entre las NIIF y los PCGA anteriores al 31 de marzo de 2012

Se incluye a continuación la conciliación del patrimonio determinado de acuerdo con NIIF al 31 de marzo de 2012 y el patrimonio que hubiera resultado a dicha fecha de haber continuado con la aplicación de los PCGA anteriores.

Las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando se preparen los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, las normas que se utilicen fueren diferentes.

	Período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de
	2012
Patrimonio Neto total según los PCGA anteriores	242.594
Fideicomisos financieros	(17.679,3)
Diferimiento de ingresos	(40.886,5)
Pasivos financieros	(252,9)
Previsiones por riesgo de incobrabilidad	(35.113,2)
Efecto impositivo	34.863,8
Patrimonio Neto total según NIIF	183.526

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que se vendan todas las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente Ps. 58.958.398 millones, netos de gastos y comisiones.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables para la integración de capital de trabajo en la República Argentina.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta Oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, podremos modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con nuestra estrategia comercial. Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la Oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase VI con “A+(arg)” en la escala nacional de largo plazo, tal como se ha publicado en la AIF en el ítem: calificadora de riesgo.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones de riesgo podrán ser modificadas, suspendidas y/o retiradas en cualquier momento, sujeto al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 33 del Capítulo XVI de las Normas de la CNV, y ellas no constituyen en ningún caso recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en la realización de uno o más de los actos que a tal fin se pueden realizar conforme a las normas aplicables para la Oferta de obligaciones negociables, vigentes a la fecha del presente Suplemento, pudiendo tales actos incluir, entre otros:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en las oficinas ejecutivas de los Agentes Colocadores y Sub-Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento; (d) el aviso de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables que será informado en la página web de la CNV por la AIF y publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas (“road shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se ofrezcan las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que cada Agente Colocador y Sub-Colocador estime adecuados.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Oferta Pública, y demás normas vigentes, que incluyen, la Resolución General 597/11 y sus modificatorias y reglamentarias, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Período de Difusión se efectivizará por al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles y será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Agentes Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables, en atención a lo dispuesto por la Resolución General 597/11, se realizará mediante licitación pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Licitación Pública”), lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV de licitación. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el

Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables y aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes ofertas de compra en los términos descriptos más abajo.

En atención al alcance de la Resolución General 597/11, los Agentes Colocadores, y Sub-Colocadores, según fuera el caso, serán responsables por las Ofertas en el Sistema SIOPEL que estos carguen en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también respecto de su integración efectiva.

Las Ofertas que se ingresen a través de Agentes Intermediarios, distintos de los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Ofertas, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Ofertas. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios.

La Compañía y/o los Agentes Colocadores, y/o los Sub-Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra y/o Ofertas.

La Compañía, los Agentes Colocadores, y los Sub-Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

Todos los Agentes Intermediarios podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Agentes Colocadores o Sub-Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes de Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos y constituir las garantías que satisfagan a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los Agentes Intermediarios que ingresen Ofertas a la Licitación Pública y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores y/o Co-Colocadores por la Compañía y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

La Compañía, los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública podrá, por la Compañía de común acuerdo con los Agentes Colocadores, ser suspendido o prorrogado, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación y al MAE en un plazo de anticipación no menor a un (1) Día Hábil Bursátil al de la finalización de tal período y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, y publicar un aviso en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación y en la AIF. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado ofertas durante el Período de Licitación Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública.

En el Aviso de Suscripción, se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Licitación Pública, la fecha de liquidación del precio de suscripción (la “Fecha de Integración”). Cada oferente podrá presentar una o más órdenes de compra, registrando los Agentes Colocadores fecha y hora de recepción de la respectiva orden de compra.

Podrán remitirse Ofertas para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la Oferta, entre otras, la siguiente información

- Nombre o denominación del oferente;
- Valor nominal solicitado;
- Aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación y del Mecanismo de Adjudicación descrito más adelante;
- Tipo de Oferente: Inversor Institucional Local: Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas físicas o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona física o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina);
- Sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el margen diferencial solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps. 1.000 o montos superiores que sean múltiplos de Ps. 1;

Cada inversor podrá presentar una o más Ofertas que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Ofertas que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Margen Diferencial Solicitados y valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*”.

Adicionalmente, si se trata de inversores conocidos previamente por los Agentes Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes órdenes de compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las órdenes de compra serán ingresadas por los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las órdenes de compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas órdenes de compra. Los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas realizadas por los Oferentes que presenten órdenes de compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de activos y las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y las Normas de la CNV y/o del BCRA. Los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso y según su juicio, podrán rechazar órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, dará derecho a éstos a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las órdenes de compra e ingreso de Ofertas, los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, serán responsables exclusivamente del procesamiento de las órdenes de compra y Ofertas, que cada uno de ellos reciba y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por la Resolución General 597/11, las Ofertas serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las Ofertas participarán en la Licitación Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*”. Una vez finalizada la Licitación Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

La Compañía se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación y al MAE en un plazo de anticipación no menor a un (1) Día Hábil Bursátil al de la finalización del período o plazo del que se trate y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Agentes Colocadores, a la CNV, a la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación y al MAE con razonable anticipación, y publicar un aviso en el sistema de difusión o diario de publicaciones de la entidad autorregulada o mercado en la que se decida su cotización y/o negociación.

En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Licitación Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS AGENTES COLOCADORES O SUB-COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO – COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables, las Ofertas que indiquen un Margen Diferencial Solicitado. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps. 500.000. Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformaran el Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables, aquellas que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado. Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo no Competitivo por un valor nominal entre Ps. 1.000 y Ps. 500.000. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Agentes Colocadores y Sub-Colocadores Órdenes de Compra competitivas o no competitivas, a su opción.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, la Compañía y los Agentes Colocadores, procederán a ordenar y analizar las Ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el Mecanismo de Adjudicación que se describe más abajo. En base a las Ofertas ingresadas al Sistema SIOPEL, la Compañía determinará el margen diferencial de corte, conforme las Ofertas del Tramo Competitivo (el “Margen de Corte”), todo ello en base al Sistema SIOPEL. Una vez determinado el Margen de Corte por la Compañía, informará dicho margen, así como también comunicará el resto de la información faltante en este Suplemento de conformidad con lo previsto por el Art. 13 del Capítulo VIII de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

A los efectos de determinar el Margen de Corte, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Oferta Pública, las Normas de la CNV aplicables y por lo establecido por la Resolución General 597/11, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor al Monto Máximo.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las Ofertas adjudicadas recibirán el Margen de Corte.

Mecanismo de Adjudicación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante Licitación Pública abierta de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General 597/11 y demás Normas de la CNV. La licitación pública será llevada a cabo a través del modulo

de licitaciones del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las Ofertas serán en firme y vinculantes.

TENIENDO EN CUENTA EL MONTO SOLICITADO EN LAS OFERTAS Y EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO Y EN BASE AL ASESORAMIENTO RECIBIDO DE LOS AGENTES COLOCADORES LA COMPAÑÍA DETERMINARÁ (I) EL MONTO DE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL CUAL PODRÁ SER REDUCIDO O AMPLIADO HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO. A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE EMISIÓN, LA COMPAÑÍA SE BASARÁ EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE OFERTA PÚBLICA Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, PUDIENDO, DE CORRESPONDER, EMITIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO INDICADO ANTERIORMENTE O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN, AÚN HABIENDO RECIBIDO OFERTAS POR MONTOS MAYORES, Y (II) EN RELACIÓN AL MARGEN DE CORTE A SER ADICIONADO A LA TASA DE REFERENCIA (EL CUAL ES EXPRESADO COMO PORCENTAJE NOMINAL ANUAL) DE ACUERDO CON TODAS LAS OFERTAS ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN EL MENOR MARGEN HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN EN SU CASO.

Cuando el Margen Diferencial Solicitado coincida con el Margen Diferencial de Corte, y las Órdenes de Compra en dicho rango excedan el monto de emisión, se efectuará un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado, según fuera el caso, igual al Margen Diferencial de Corte. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un Oferente bajo su respectiva orden de compra es inferior a Ps. 500 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de Ps. 500.-, se le asignará Ps. 1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO-COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE

La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.
- En caso de que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.
- En el supuesto de que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Margen Diferencial Solicitado inferior a Margen de Corte, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Diferencial Solicitado igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Margen Diferencial Solicitado superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

El rechazo de las Ofertas no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Agentes Colocadores, ni de los Sub-Colocadores ni tampoco otorgará a los respectivos oferentes que presentaron las Ofertas no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores ni los Sub-Colocadores garantizan a los Oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Ofertas y la determinación del Margen de Corte estarán sujetas a los mecanismos descriptos más arriba. Las Ofertas excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía o los Agentes Colocadores o los Sub-Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes o los Sub-Colocadores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ofertas han sido excluidas.

Los Oferentes deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO OFERTAS; (II) LOS MÁRGENES DIFERENCIALES SOLICITADOS HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS OFERTAS RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITAL LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS OFERENTES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS OFERENTES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI LOS SUB-COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LOS SUB-COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS OFERENTES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado mediante un aviso a ser publicado en el sistema de difusión o y en la AIF como “Hecho relevante”.

Comisiones

La comisión que la Compañía pagará a los Agentes Colocadores y Sub-Colocadores será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni la Compañía ni los Agentes Colocadores, ni los Sub-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos de la emisión serán de Ps. 1.041.602, sobre una colocación de base de Ps. 60.000.000.

Emisión Base	Ps. 60.000.000
Honorarios Colocadores	460.000 0,77%
Honorarios Abogados, Auditores y Aranceles (CNV / BCBA / MAE)	136.602 0,23%
Otros Costos	445.000 0,74%
Total	Ps. 1.041.602

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). En la Fecha de Emisión y Liquidación, los oferentes de las Ofertas efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables y débito efectivamente adjudicadas, (i) acreditando el importe de su precio en Pesos en la cuenta que los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, según fuera el caso, oportunamente indiquen en cada caso. Contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Agentes Colocadores y/o Sub-Colocadores, y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente orden de compra (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la Oferta) (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Redondeos

Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Oferta es inferior a Ps. 500 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de Ps. 500., se le asignará Ps. 1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Compromisos

La Compañía se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Compañía preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes, incluyendo su publicación en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la AIF, en el ítem “Información Financiera”. Asimismo, la Compañía llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes

La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, autorizaciones y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y, (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Cotización y Negociación

En caso que las Obligaciones Negociables coticen y/o se negocien en una o más bolsas y/o mercados autorregulados del país y/o del exterior, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la clase en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicha cotización y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados autorregulados.

Cumplimiento de Normas

La Compañía cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, en los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Compañía.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Compañía realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo el Decreto 677/2001 y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho decreto y/o por las demás normas vigentes, en lo que resultare aplicable.

Compromisos de No Hacer

Compromiso de No Gravar

La Compañía no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier bien actual o futuro de la misma, para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), salvo que con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia de tal Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren igual y proporcionalmente garantizadas, o excepto que tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamos (acreditada por obligaciones negociables, valores de corto plazo, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier

otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”), excepto cuando fueren contraídas en el curso ordinario de los negocios de la Compañía; (v) ventas u otra disposición de activos con recurso contra la Compañía; (vi) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “*commodities*”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Compañía o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Compañía; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona; estableciéndose, a efectos aclaratorios, que la cesión onerosa de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito y/o préstamos personales efectuada en favor de terceros (incluyendo fideicomisos financieros) sin recurso contra el cedente no será considerada Endeudamiento a los fines del presente.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa un Gravamen que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (i) existente con anterioridad a la emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión; (ii) constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra de, bienes adquiridos por la Compañía sobre el bien que se adquiere, estableciéndose que dicho Gravamen deberá en su caso, constituirse exclusivamente sobre el bien adquirido o, existir únicamente sobre el mismo; (iii) constituido para garantizar una prórroga o refinanciación de Endeudamiento en virtud del cual se constituyó originalmente dicho Gravamen, siempre que el Gravamen se constituya sobre el mismo activo originalmente dado en garantía o un activo sustituto que, como máximo 15 días antes de dicha sustitución, tenga un valor que similar al del activo originalmente dado en garantía; (iv) que surja por aplicación de normas vigentes (inclusive respecto de impuestos); (v) constituido en circunstancias en las cuales, inmediatamente después de la constitución del Gravamen, el valor total de los activos dados en garantía de la Compañía y garantizado por Gravámenes sobre cualquiera de sus bienes en circulación, en oportunidad de constituirse tal Gravamen, excluyendo cualquier Gravamen mencionado en los incisos (i) a (iv) de esta definición, no supere la suma equivalente al 40% del total de activos consolidados de la Compañía de acuerdo a su último estado contable publicado; y/o (vi) constituido para reemplazar cualquier Gravamen de los mencionados en los incisos (i) a (v).

Fusiones, Ventas y Locaciones

La Compañía no se fusionará, ni venderá, alquilará y/o de cualquier otro modo transferirá a otra persona la totalidad o una parte sustancial de sus bienes, salvo que, inmediatamente después de dicha fusión, venta, alquiler y/o transferencia: (i) no ocurra y subsista luego de cumplido el plazo de subsanación que resulte aplicable bajo el presente un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o cualquier supuesto que con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, y (ii) toda sociedad incorporante en el supuesto de fusión por absorción o toda sociedad constituida como consecuencia de una fusión propiamente dicha con la Compañía o toda otra persona que adquiriera por venta, alquiler y/o cualquier otro modo de transferencia los bienes asuma expresamente todas las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos y condiciones.

Supuestos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos, cada uno de ellos constituirá un “Supuesto de Incumplimiento”:

(i) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie;

(ii) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie, excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i) y/o (ii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 60

días contados a partir de la fecha en la cual la Compañía haya recibido de los tenedores de por lo menos el 33% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(iv) (a) cualquier monto de capital y/o intereses adeudado bajo cualquier Endeudamiento de la Compañía (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Compañía, (b) cualquier monto de capital y/o intereses adeudado bajo cualquier Endeudamiento de la Compañía (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Supuestos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho supuesto subsista durante un período de 60 días;

(v) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte significativa de los bienes y/o ingresos de la Compañía, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 35% de los activos de la Compañía.

(vi) incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 15.000.000 (dólares quince millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 60 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(vii) la Compañía (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Compañía, respecto de la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Compañía;

(viii) la Compañía interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte significativa de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión en los términos establecidos en "*Compromisos – Compromisos de No Hacer – Fusiones, Ventas y Locaciones*" del presente;

(ix) los accionistas y/o directores de la Compañía dispongan la disolución y/o liquidación de la Compañía, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión, escisión, u otro procedimiento vinculado a su reorganización societaria y/o empresaria, en los términos establecidos en "*Compromisos – Compromisos de No Hacer – Fusiones, Ventas y Locaciones*" del presente.

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma clase en circulación que representen como mínimo más del 33% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Compañía, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (vii) y/o (ix) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Compañía, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Compañía, y/o hayan sido adquiridas por cualquier parte relacionada de la Compañía, mientras se mantengan en cartera por parte de la Compañía y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el porcentaje contemplado en este párrafo. Respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dieran lugar esa declaración a o aceleración que fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los Tenedores de una mayoría simple del valor nominal total de la clase en cuestión de Obligaciones Negociables en circulación en cualquier

momento después de que se hubiera declarado la caducidad de plazos respecto de dicha clase de Obligaciones Negociables.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra la Compañía por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Asambleas, Modificación y Dispensa:

Sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase, podremos modificar o reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una o ambas clases con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos, restricciones, condiciones, o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- renunciar a cualquier derecho o poder que nos hubiera sido concedido por los tenedores;
- garantizar dichas Obligaciones Negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en cuestión en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o términos y condiciones de cualquier nueva clase de Obligaciones Negociables;
- cumplir cualquier requisito impuesto por la CNV y/o entidad autorregulada;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua o incompatible incluida en dichas Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de dichas Obligaciones Negociables en tanto que no afecte adversamente los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables de una clase podrán ser convocadas por nuestro Directorio o por la Comisión Fiscalizadora, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación de dicha clase. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita.

Las mencionadas asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrán efectuarse mediante medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí. La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “—Notificaciones”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco Días Hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación general en la Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las obligaciones negociables coticen en la BCBA).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas

que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de una clase, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables de cualquier clase (salvo las disposiciones a las que se hace referencia en el quinto párrafo precedente) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha clase en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables de una clase será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha clase, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha clase.

Designaremos la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha clase. El tenedor de una Obligación Negociable Clase VI, en cualquier asamblea de tenedores en la que tuviera derecho a votar, podrá emitir un voto por cada peso, de acuerdo al monto de capital de las Obligaciones Negociables de cada clase en poder del mismo al momento de la asamblea.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683) (la “Ley Antilavado”), tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal. Se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Ps. 300.000, ya sea que el monto resulte de un solo acto o de diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, la Ley N° 26.683 considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N° 25.246 creó la UIF bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Mediante el Decreto 1936/10 se asignó a la UIF, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, la coordinación y facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley 25.246, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, como GAFI, GAFISUD, OEA, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Mediante la Resolución 121/11 de la UIF y sus modificatorias, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 52/12 sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Res UIF 28/12) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

A través de la Resolución N° 229/11 de la UIF, que derogó la Resolución 33/11, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el mercado de capitales; introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. La resolución vigente replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados tales como informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola efectivización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. El mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación que se hace de los clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) Habituales: clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de Ps.60.000 o su equivalente en otras monedas, (ii) Ocasionales: aquellos cuyas operaciones anuales no superan la suma de Ps.60.000 o su equivalente en

otras monedas, (iii) Inactivos: aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los Ps.60.000.

Asimismo, el capítulo XXII de las normas de la CNV remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente, para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Finalmente, estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas.

Por su parte, el artículo 1, del Capítulo XXII. “Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV dispone que los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, Agentes Intermediarios del MAE, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso, deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y demás reglamentaciones, incluyendo decretos del Poder Ejecutivo Nacional, con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por: Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de Fondos Comunes de Inversión, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

Podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las obligaciones negociables, tales como el agente colocador se encuentre obligado a recolectar información vinculada con los suscriptores de obligaciones negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

La CNV mediante Resolución N° 602/12 dispuso que los sujetos bajo su competencia, incluidos dentro del artículo 1° del capítulo XXII de las normas de la CNV, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del decreto N° 1037/00 (reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias). Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la misma.

Los inversores que deseen suscribir las obligaciones negociables deberán suministrar toda aquella información y documentación que les sea requerida por la Compañía y/o los colocadores, en caso de ser aplicable en cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo emanadas de la UIF, CNV y/o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, en la sección legislativa www.infoleg.gov.ar y/o en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar.

INFORMACION ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS

Véase “*Factores de Riesgo*” y “Controles de Cambio” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables. Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura del decreto N° 616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía www.mecon.gov.ar o el del BCRA www.bcra.gov.ar, según corresponda.

TARHSOP S.A.
Suipacha 664, Piso 2
(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

ORGANIZADORES

BACS-Banco de Crédito y Securitización S.A.
Bartolomé Mitre 430, Piso 8
(C1036AAH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
(C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

AGENTES COLOCADORES

**BACS-Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
Bartolomé Mitre 430, Piso 8
(C1036AAH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Perón 407, Piso 7
(C1038AAD), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
(C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 459, Piso 9
(C1041AAI), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

Banco Itaú Argentina S.A.
Tucumán 1, Piso 15°
C1049AAA, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES

Del Emisor

Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín
(C1005AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

De los Organizadores y Colocadores

**Errecondo, Salaverri, Dellatorre,
González & Burgio**
Edificio Fortabat – Bouchard 680
(C1006ABH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Abelovich, Polano & Asociados
25 de Mayo 596, piso 8
(C1002ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina